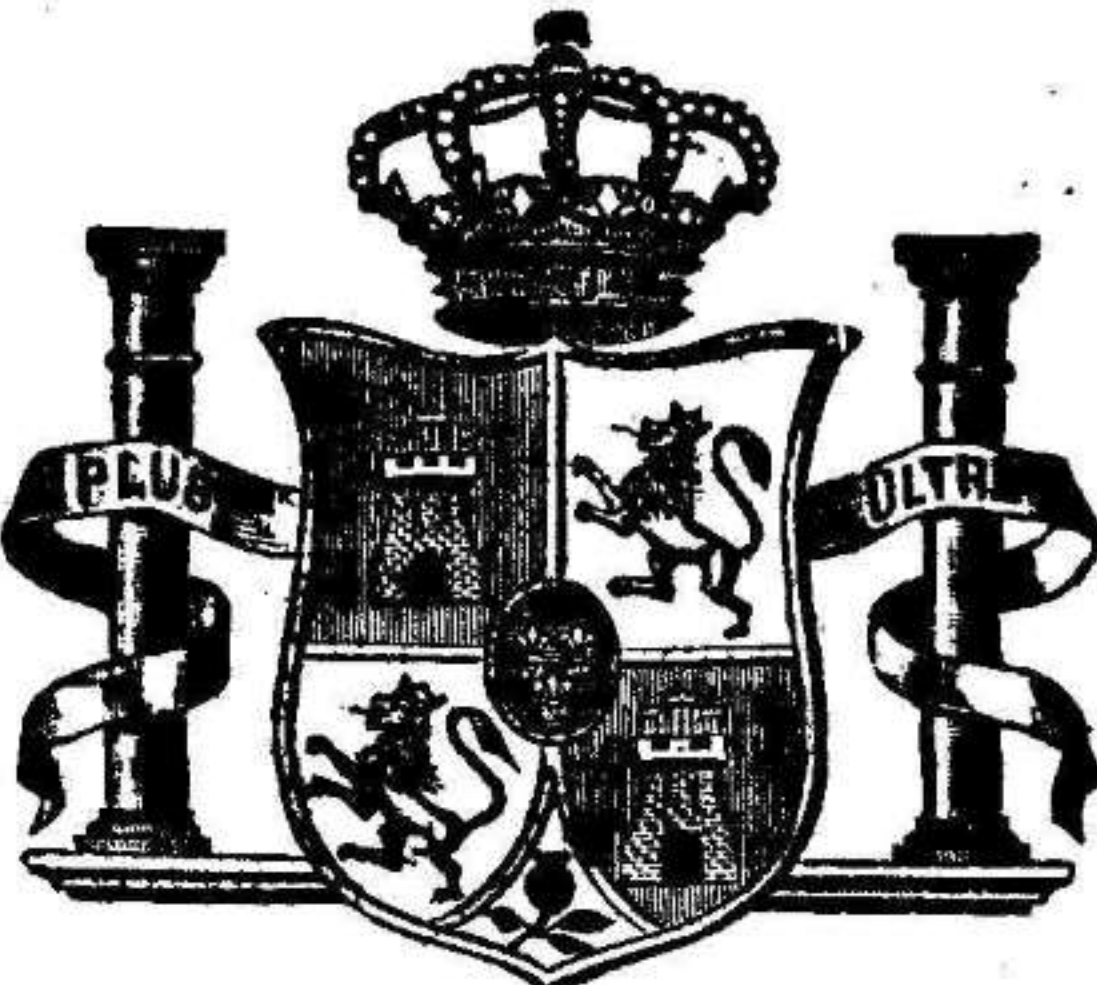


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 26 de Mayo.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 129.

Según comunica á este Gobierno el Alcalde de Fuentes de Nava, se ha desarrollado la enfermedad variolosa en el ganado lanar que pastorea el vecino de aquella localidad Lorenzo Moro Martín, habiéndose tomado las medidas sanitarias correspondientes á evitar el desarrollo en los demás ganados de aquel término y pueblos limítrofes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 26 de Mayo de 1914.

El Gobernador,

Luis Martínez Fernández.

Obras públicas.

División hidráulica del Duero.

ANUNCIO.

Aprobado por la Dirección general de Obras públicas el proyecto de conducción de agua destinado al abastecimiento de Astudillo, en cumpli-

miento de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Marzo último y á los efectos del mismo, se hace público por el plazo de quince días, á partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que en el citado plazo presenten las reclamaciones que tengan por conveniente en este Gobierno civil, ó ante el Alcalde de Astudillo, las personas, Corporaciones ó entidades á quienes puedan afectar las obras que dicho proyecto comprende, el cual se encuentra expuesto al público en este Gobierno civil durante el plazo antes citado.

Al mismo tiempo se hace saber, que al aprobarse el proyecto por la Superioridad se suprimió de su presupuesto las cantidades fijadas para «distribución á la población» y «conservación y reparación», quedando por lo tanto como importe para el presupuesto de ejecución de las obras por administración la cantidad de 66.143,49 pesetas y para el de contrata la de 75.300,16 pesetas.

Palencia 26 de Mayo de 1914.

El Gobernador,

Luis Martínez Fernández.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En vista de varios escritos dirigidos á este Ministerio consultando:

1.º Si las bajas de los reclutas desertores deben cubrirse cuando se resuelva el expediente que al efecto se les instruya ó al transcurrir el plazo que señalan los artículos 217 de la ley de Reclutamiento y 320 del Código de Justicia militar.

2.º Si cuando los llamados á reemplazar bajas de concentración resul-

tan inútiles ó desertores, las bajas que éstos producen deben considerarse como de concentración y ser cubiertas con otros reclutas del cupo de instrucción, ó como extraordinarias y quedar en éste sin cubrir, ínterin no se disponga expresamente por el Gobierno, según determina el último inciso del art. 206 de la ley de Reclutamiento.

3.º Si las bajas que sean cubiertas por las Cajas después de 1.º de Septiembre siguiente á la concentración del reemplazo á que pertenezcan los individuos que las motivan, deben serlo con los del cupo de instrucción declarados soldados en el año de su alistamiento ó con los procedentes de revisión que pertenezcan al cupo de instrucción y tengan número más bajo que aquéllos y que no han sido incluidos en la relación que señala el número 1.º del art. 224 de la ley:

Considerando que la condición de desertor de un recluta no se confirma hasta que se resuelva el expediente que por su falta de presentación se le instruye, y que si bien la tramitación de dichos expedientes resultará en algunos casos lenta, motivo por el cual dichas bajas no podrán ser cubiertas con la prontitud debida, se evitan, en cambio, los perjuicios que se ocasionarían á los individuos del cupo de instrucción que fueran llamados á filas para cubrirlas, si después se presentaran ó fueran aprehendidos los que las motivan:

Considerando por lo que se refiere á la consulta que figura en segundo término que las bajas ordinarias tienen carácter personal, y son todas las producidas por reclutas del cupo de filas ó por los llamados á cubrirlas, cualquiera que sea la fecha en que éstas se produzcan, siempre que se con-

firme que la exclusión ó deserción existía en la fecha que anualmente se dispone la concentración de los mozos del reemplazo anual, y que las extraordinarias no tienen carácter personal y son motivadas por que el número de soldados que causen baja en filas por diferentes conceptos después de la fecha de concentración excede de las calculadas como probables ó resultan por aumento de plantillas ó creación de nuevas unidades acordado por el Gobierno, después de señalado el cupo de filas del reemplazo anual, causas todas que no pudieron ser previstas por no estar comprendidas en ninguno de los casos que señala el art. 223 de la ley:

Considerando, por lo que se contrae á la última parte de la consulta, que el llamamiento para el acto de la concentración debe hacerse, según el art. 231 de la ley, por el número del sorteo de los mozos, dentro de cada Municipio ó demarcación consular, sin que, por lo tanto, pueda hallarse en filas por su suerte ningún individuo que haya obtenido en el sorteo número más alto que otro que se encuentre separado de ellas por pertenecer al cupo de instrucción:

Considerando que si bien los declarados soldados en revisión pertenecientes al cupo de instrucción no están obligados á cubrir las bajas que se produzcan en el reemplazo del año en que se les varíe la clasificación, deben, sin embargo, incorporarse al reemplazo de su alistamiento para cubrir las que en él se produzcan y tengan conocimiento las Cajas después de 1.º de Septiembre del año en que son declarados soldados:

Considerando que á los individuos del cupo de instrucción que sean llamados á filas para cubrir bajas del re-

emplazo de su alistamiento, debe procurarse, dentro de los preceptos de la ley, que se coloquen en iguales condiciones que los que sin proceder de revisión sean llamados para cubrir bajas del cupo de filas del reemplazo anual, evitando que normalmente permanezcan prestando servicio en filas después de que los individuos del reemplazo á que pertenezcan los mozos cuyas vacantes se cubren, pasen á la segunda situación de servicio activo,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º La condición de que un recluta es desertor no se confirma hasta que se resuelva el expediente que por su falta de presentación se le instruya, debiendo en este momento ser cubierta la baja que produce en el cupo de filas.

2.º Las bajas ordinarias deben ser cubiertas por individuos del cupo de instrucción, cualquiera que sea la fecha en que se comprueben, siempre que la exclusión ó deserción que las motiva sea anterior á la fecha de la concentración, y si el llamado á reemplazarla causara también baja por circunstancias que ya existían en el acto de la concentración, será llamado el siguiente, y así sucesivamente, mientras existan reclutas del cupo de instrucción del mismo pueblo y reemplazo.

3.º Las bajas que se conozcan en las Cajas con posterioridad al 1.º de Septiembre siguiente á la concentración del reemplazo, ó sea después de que remitan á las Comisiones mixtas el estado número 1 de las Instrucciones provisionales de 2 de Marzo de 1912 (D. O. número 51), se cubrirán con los números más bajos del cupo de instrucción declarados soldados del mismo reemplazo del que las produce, procedan ó no de revisión los llamados para cubrirlos, siempre que los procedentes de revisión no hayan sido incluidos en el cupo total de filas del reemplazo anual, por no haber figurado en el estado antes referido.

4.º Los individuos que sean llamados á filas para cubrir bajas del reemplazo de su alistamiento seguirán en los licenciamientos las vicisitudes de dicho reemplazo, y cuando éstos pasen á la segunda situación de servicio activo marcharán aquellos con licencia ilimitada, hasta que transcurridos tres años, contados á partir de la fecha en que son destinados á Cuerpo, ingresen en la citada segunda situación, incorporándose entonces definitivamente al reemplazo de su alistamiento según previenen los artículos 90 y 91 de la referida ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1914.—Echa-güe.—Señor.

(Gaceta del 24 de Mayo).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Francisco Basaguren, Cura ecónomo de la iglesia parroquial de Gorliz (Vizcaya), en concepto de Patrono de la fundación de la Escuela de niños de dicho pueblo, en solicitud de que sea clasificada la mencionada institución:

Resultando que por escritura autorizada con fecha 20 de Octubre de 1820, por el Escribano D. Felipe Antonio de Gondraondo y otorgada por D. Jacinto de Olaguibel, Cura y Beneficiado de la Iglesia parroquial de la anteiglesia de Gorliz, en nombre y representación del Doctor D. Manuel de Artaza, Presbítero capellán y residente en la ciudad de Guadalajara (Méjico), se constituyó la fundación de una obra pía para el Magisterio de primeras letras en el pueblo de Gorliz, consignándose los bienes de dicha fundación y el patronato que había de regirla.

Considerando que se han cumplido los trámites exigidos por la Instrucción vigente, y que la clasificación pretendida por el reclamante corresponde al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, por cuanto á este Ministerio se halla atribuido el ejercicio del protectorado en las instituciones benéfico-docentes, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que dicha fundación tiene carácter permanente é irrevocable; que su función es la enseñanza gratuita; que está dotada con bienes suficientes para su sostenimiento, y que constituye, por tanto, una institución benéfico-docente que se halla comprendida en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, reuniendo las condiciones que exige el art. 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, para ser clasificada de beneficencia particular:

Considerando que, conforme á lo establecido por el fundador, deberá ser designado Patrono de la institución D. Francisco de Basaguren, Cura ecónomo de la iglesia parroquial de Gorliz, por el cargo que ocupa, con la obligación de rendir cuentas anualmente al Protectorado, como ordena la Instrucción citada, por no haber sido relevado el Patronato de cumplir dicha obligación:

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, los valores que integran el capital de la institución, que, según consta en la relación de los mismos autorizada por el Patrono en 12 de Diciembre de 1910, se encuentran constituidos al portador, deberán ser convertidos en inscripciones intransferibles á nombre de la fundación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular la fundación Escuela de niños instituida por Don Manuel de Artaza en el pueblo de Gorliz (Vizcaya).

2.º Que se confirme en su cargo de Patrono al solicitante D. Francisco Basaguren, Cura ecónomo de la iglesia parroquial de Gorliz, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado y demás deberes exigidos por la Instrucción de 24 de Julio de 1913; y

3.º Que los títulos de la Deuda que integran el capital de la fundación y que se hallan constituidos al portador, se conviertan en inscripciones intransferibles á nombre de la misma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1914.—Bergamin.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 20 de Mayo.)

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela Elemental de Comercio de Oviedo la Cátedra de Aritmética y Contabilidad general, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre según lo dispuesto por Real decreto de 16 de Octubre de 1913 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Profesor mercantil ó tener aprobados los ejercicios de dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, con los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia con los documentos indicados.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde

luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 27 de Febrero de 1914.—El Subsecretario, J. Silvela.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de las Palmas de Gran Canaria la Cátedra de Derecho mercantil internacional y Hacienda pública, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, y otras 1.000 por razón de residencia, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto por Real decreto de 16 de Octubre de 1913 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Profesor mercantil ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el improrrogable término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, con los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia con los documentos indicados.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 9 de Mayo de 1914.—El Subsecretario, J. Silvela.

(Gaceta del día 24 de Mayo.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado á nombre de la Sociedad de socorros mutuos La Protectora de Palafrugell, provincia de Gerona, solicitando extención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento de la Sociedad, debidamente cotejado, del que aparece que es su objeto socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determina, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción.

2.º Una relación suscrita por el Presidente de la Asociación, comprensiva de la naturaleza y cantidad de los bienes sociales:

Considerando que las cooperativas de socorros mutuos, exceptuadas del mencionado impuesto por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, habían de reunir la circunstancia de ser obreras, y que gozan en la actualidad del mismo beneficio en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, conforme al artículo 1.º, letra G de la ley de 24 de Diciembre de 1912, pero ésta no exige que concurren en ellas aquel requisito:

Considerando que la indicada Sociedad sólo puede entenderse comprendida en este último caso de exención, pues que no ha justificado su carácter obrero, teniendo este Centro directivo competencia para declararla, por delegación del Ministerio, según la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección general ha acordado declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la Sociedad de socorros mutuos La Protectora, de Palafrugell, provincia de Gerona, por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año 1913 y los sucesivos, y sujeta á dicho tributo por la totalidad de aquéllos durante los años de 1911 y 1912.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo. —Señor Delegado de Hacienda en Gerona.

Visto el expediente incoado á nombre de la Sociedad de socorros mutuos para enfermos é inválidos del trabajo, de Canet de Mar (Barcelona), solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento de la Asociación, debidamente cotejado, del que resulta que es su objeto socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determina, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción, y celebrar diversas funciones religiosas (capítulo 19).

2.º Una certificación expedida por el Secretario de la entidad, acreditando la personalidad del Presidente que suscribe la instancia.

Considerando que las cooperativas de socorros mutuos, exceptuadas del mencionado impuesto por el art. 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, habían de reunir la circunstancia de tener carácter obrero, y que gozando en la actualidad del mismo beneficio en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, según el artículo 1.º, letra G de la ley de 24 de Diciembre de 1912, ésta no exige en aquéllas la concurrencia de dicho requisito:

Considerando que la indicada Asociación sólo puede entenderse comprendida en la segunda de las citadas exenciones, por cuanto no ha acreditado su carácter obrero, y que los bienes destinados á fines religiosos no han de ser objeto de exención, pues dicho objeto no es de los señalados como causa de la misma:

Considerando que este Centro directivo tiene competencia para la resolución de este expediente, por delegación del Ministerio, según la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección general ha acordado declarar exenta del impuesto so-

bre los bienes de las personas jurídicas á la Sociedad de socorros mutuos para enfermos é inválidos del trabajo, de Canet de Mar, provincia de Barcelona, por el año de 1913 y los sucesivos, por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, y sujetos al indicado tributo el fondo para fines espirituales, y la totalidad de aquéllos por los años de 1911 y 1912.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo. —Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre de la Sociedad La Caridad, establecida en la villa de Medina de las Torres, provincia de Badajoz, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento de la Sociedad en el que aparece es su objeto socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción; y

2.º Una certificación expedida por el Secretario de la Sociedad acreditando la personalidad del Presidente que suscribe la instancia.

Considerando que las cooperativas de socorros mutuos están exceptuadas del mencionado impuesto por el artículo 1.º, letra G de la ley de 24 de Diciembre de 1912, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social; y

Considerando que la referida Sociedad se halla comprendida en ese caso de exención y estando atribuida competencia á este Centro directivo para declararla, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección general ha acordado declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la Sociedad denominada La Caridad, establecida en la villa de Medina de las Torres, de la provincia de Badajoz, por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo. —Señor Delegado de Hacienda en Badajoz.

SECCION DE POSITOS

Don Baudilio de los Cobos, Jefe de la Sección provincial de Pósitos de Palencia-Santander.

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Villasarra-cino que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 13 al 18 de Abril pasado no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo gra-

do ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Palencia á 23 de Mayo de 1914. —Baudilio de los Cobos.

Relación que se cita

Núm.º de orden.	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES.		CANTIDADES ADEUDADAS.	
		Día	Mes.	Principal é intereses Pesetas Cts.	TOTAL. Pesetas Cts.
1	Martín Cuadrado	4	Diciembre.	84	88 20
2	El mismo.	14	Abril.	46 80	49 14
				5 por 100 de recargo. Pesetas Cts.	
				4 20	
				2 34	

Anuncio.

Con fecha 19 del actual ha sido designado por el Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos Agente ejecutivo para la realización de los créditos que los Pósitos de Gozón y Cevico Nave-ro tienen á su favor D. Julian Martínez Melendro.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo prevenido en el art. 14 del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909 y á los efectos del 12 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Palencia 25 de Mayo de 1914.—El Jefe de la Sección, B. de los Cobos.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE VALLADOLID.

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

En el partido de Astudillo.

Juez suplente de Amayuelas de Arriba, D. Saturnino Meriel Cembreros.

Juez suplente de Boadilla, D. Julio Tapia Pérez.

En el partido de Carrión.

Juez suplente de Osornillo, D. José García Cebrián.

En el partido de Frechilla.

Fiscal de Baquerín, D. Baldomero Enriquez de la Riva.

Juez suplente de Castil de Vela, D. Lorenzo Herrero Martín.

Juez suplente de Cisneros, D. Mariano Rodríguez Rodríguez.

En el partido de Saldaña.

Fiscal de Buenavista, D. Simón Gutiérrez González.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 25 de Mayo de 1914.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Julian Castro.

Ayuntamientos.

Itero Seco.

Formadas por los cuentadantes respectivos las cuentas municipales de este distrito pertenecientes al año de 1913, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los vecinos que lo deseen puedan examinarlas y formular por escrito sus observaciones según lo dispuesto en el art. 161 de la vigente ley Municipal.

Itero Seco 22 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Juan Rodríguez Merino.

Espinosa de Cerrato.

Por renuncia del que interinamente la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, con el haber anual de 900 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes durante el plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial.

Espinosa de Cerrato 22 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Gregorio Alvaro.

Villarrabé.

Los apéndices de la riqueza rústica, urbana y recuento de la ganadería de este término municipal, base de la derrama contributiva para el año de 1915, se hallan formados por la Junta respectiva y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los interesados puedan exa-

minarles y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Villarrabé 23 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Martín Fernández.

La Serna.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Alguacil municipal de este distrito con la dotación anual de cuarenta pesetas, que se abonarán al agraciado por trimestres vencidos y pagadas de los fondos municipales. Los aspirantes á ella presentarán sus instancias ante este Ayuntamiento en el improrrogable plazo de quince días.

La Serna 22 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Nemesio Herrero.

Valoria del Alcor.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales rendidas por el Alcalde y Depositario de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1913, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, á fin de que cuantos lo

deseen puedan examinarlas y hacer con referencia á las mismas las reclamaciones que estimen procedentes.

Valoria del Alcor 24 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Marcial Martín.—P. S. M., El Secretario, Gabriel Villalba.

Herreruela.

Debiendo procederse en el presente mes á la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, así como á la urbana de edificios y solares de este distrito, se hace preciso que los contribuyentes del mismo que hayan tenido alteración en las expresadas clases de riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el corriente mes las oportunas relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos de traslación de dominio y las cartas de pago de los derechos reales á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán atendidas.

Herreruela 20 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Saturnino Díez.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Sección de Estadística.—Provincia de Palencia.

Año 1914.—Mes de Marzo.

Estadística del movimiento natural de la población.—Causas de las defunciones.

CAUSAS.	Número de defunciones.
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal).....	3
2 Tifo exantemático.....	2
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	2
4 Viruela.....	2
5 Sarampión.....	2
6 Escarlatina.....	1
7 Coqueluche.....	1
8 Difteria y crup.....	8
9 Gripe.....	20
10 Cólera asiático.....	2
11 Cólera nostras.....	2
12 Otras enfermedades epidémicas.....	3
13 Tuberculosis de los pulmones.....	26
14 Tuberculosis de las meninges.....	4
15 Otras tuberculosis.....	9
16 Cáncer y otros tumores malignos.....	12
17 Meningitis simple.....	24
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales.....	36
19 Enfermedades orgánicas del corazón.....	37
20 Bronquitis aguda.....	41
21 Bronquitis crónica.....	26
22 Neumonía.....	22
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).....	40
24 Afecciones del estómago (excepto cáncer).....	9
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	30
26 Apendicitis y Tifitis.....	1
27 Hernias, obstrucciones intestinales.....	1
28 Cirrosis del hígado.....	3
29 Nefritis aguda y mal de Bright.....	9
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	2
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).....	3
32 Otros accidentes puerperales.....	11
33 Debilidad congénita y vicios de conformación.....	23
34 Senilidad.....	1
35 Muertes violentas (excepto el suicidio).....	2
36 Suicidios.....	93
37 Otras enfermedades.....	20
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	
TOTAL.....	523

Palencia 25 de Mayo de 1914.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vianco.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Sección de Estadística.

Provincia de Palencia.

AÑO DE 1914.

MES DE MARZO.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población			197795		
NÚMERO DE HECHOS.....	{	Absoluto.....	{	Nacimientos (1).....	704
				Defunciones (2).....	523
				Matrimonios.....	17
	{	Por 1.000 habitantes.		Natalidad (3)....	3'65
				Mortalidad (4)...	2'64
				Nupcialidad	0'09
NÚMERO DE NACIDOS.....	{	Vivos		Varones.....	358
				Hembras.....	346
	{	Vivos		Legítimos	678
				Ilegítimos	10
				Expósitos.....	16
				TOTAL.....	704
	{	Muertos.....		Legítimos	16
				Ilegítimos	2
				Expósitos.....	2
			TOTAL.....	16	
NÚMERO DE FALLECIDOS (5) ..	{	Varones	277		
		Hembras ..	246		
		Menores de 5 años.....	196		
		De 5 y más años.....	327		
		En Hospitales y Casas de salud.....	10		
		En otros establecimientos benéficos....	7		

Palencia 25 de Mayo de 1914.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vianco.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Ayuntamientos.

Cardeñosa.

Practicado por las Comisiones propuestas por este Ayuntamiento el recuento general de la ganadería existente en este distrito municipal que se ha de incluir en el apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1915, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta localidad por el plazo de cinco días para que dentro del mismo los contribuyentes puedan examinarle y formular las reclamaciones que juzguen pertinentes, pasado no serán admitidas por justas que sean.

Cardeñosa 16 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Leonardo de la Fuente.

Villadiezma.

Los apéndices de la contribución rústica y urbana de este término municipal que acaban de autorizarse en este día para hacer la derrama de sus respectivas contribuciones en el año próximo de 1915, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal la primera quincena del inmediato mes de Junio para su examen y reclamaciones que legalmente se presenten.

Villadiezma 24 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Fortunato López.

Bárcena de Campos.

Por el Ayuntamiento y Junta parricular de esta localidad han sido formados los apéndices de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base á los respectivos repartimientos en el año de 1915, cuyos apéndices quedarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 de Junio próximo en cumplimiento y á los efectos del art. 60 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885.

Bárcena de Campos 24 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Miguel Herrero.

Villabermudo.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales rendidas por los cuenta-dantes responsables, correspondientes al año de 1913, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que dentro del mismo puedan examinarlas los que lo deseen y hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Villabermudo 23 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Jesús Martín.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.